

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 72

Referencia:

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1947

Título: POR LA CUAL SE CONCEDEN AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS,
PRO-TEMPORE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10490

Publicada el: 06-01-1948

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Órganos del Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.610

Rollo: 65

Posición: 813

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.490

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 72 de 19 de Diciembre de 1947, por la cual se conceden al Organó Ejecutivo facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 126 de 30 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 499 de 30 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 136 de 29 de Diciembre de 1947, por el cual se ordena la incorporación de un lote de terreno.

Sección Primera

Resolución N° 47 de 23 de Diciembre de 1947, por la cual se concede una autorización.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 322, 323, 324, 325 y 326 de Diciembre de 1947.

por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 113 de 27 de Diciembre de 1947, por la cual no se estima conveniente avocar el conocimiento de una demanda.

Resolución N° 114 de 27 de Diciembre de 1947, por la cual no se estima conveniente avocar el conocimiento de una controversia.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS PRO TEMPORE

LEY NUMERO 72

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947)

por la cual se conceden al Organó Ejecutivo facultades extraordinarias, pro tempore.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérense al Organó Ejecutivo las siguientes facultades extraordinarias que ejercerá con arreglo a lo que dispone el artículo 118, numeral 25 de la Constitución:

1. Para modificar el impuesto de inmuebles, con objeto de facilitar su cobranza.

2. Para modificar los impuestos de introducción de cueros, pieles, calzado, camisas y ropa interior para hombres, sustancias alimenticias, conservas alimenticias para niños, género de rayón, sombreros de paja italiana para hombres, vitaminas e insecticidas a fin de evitar perturbaciones en la economía nacional.

3. Para reformar y reglamentar el artículo 7° de la ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

4. Para reglamentar la devolución de impuestos limitando el tiempo dentro del cual puede reclamarse la devolución de impuestos pagados.

5. Para reformar el arancel aduanero con el fin de clasificar debidamente las mercancías que se importan.

6. Para crear o suprimir empleos y señalar sus obligaciones y asignaciones, con el fin de dar aplicación a los Códigos del Trabajo y Sanitario.

7. Para reorganizar el personal de la administración pública con el fin de equilibrar el

presupuesto de rentas y gastos o de asegurar el funcionamiento eficaz de la administración, creando o suprimiendo empleos y señalando sus atribuciones y asignaciones.

8. Para enajenar bienes nacionales cuyo valor exceda de cinco mil balboas (B/5.000.00), siempre que fuere a favor de instituciones de interés social o público de los municipios o de las entidades autónomas o semiautónomas del Estado.

9. Para regular las licitaciones públicas, estableciendo excepciones, de acuerdo con el art. 222 de la Constitución Nacional.

10. Para contratar con cualquiera institución de crédito un empréstito hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/300.000.00) a un interés no mayor del 4% anual y amortizable en cuarenta años, para costear las obras de las plantas de la purificación de aguas de Chitré y Los Santos; y, a dicho fin, para reformar, adicionar o subrogar las disposiciones vigentes sobre inversiones de las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado.

11. Para autorizar a los Municipios, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República, para que contraten empréstitos, destinados exclusivamente a la construcción de mataderos, "abattoirs" mercados, cementerios, alcantarillados, acueductos y plantas eléctricas, cuando dichas construcciones no puedan ser costeadas con los fondos comunes y siempre que se demostrare su necesidad urgente, comprobada mediante estudios profesionales realizados por los técnicos.

12. Para celebrar contratos tendientes al fomento de la economía y bienestar nacionales en cualquiera de los siguientes aspectos:

a) Aprovechamiento y mejoramiento de las riquezas forestal y agrícola;

b) Plantas y ensamblaje y fábricas de acabado o de elaboración de productos.

c) Adquisición de tierras para aumentar la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

producción agrícola y asentamiento de labradore-
 res.

- d) Fomento de la pesca.
- e) Construcción de hospitales y clínicas privadas.

13. Para establecer un organismo autónomo o semiautónomo a efecto de proveer a la construcción, administración, extensión y mantenimiento de los acueductos y alcantarillados de la nación y de sus rentas.

14. Para contratar un empréstito hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/.200.000.00) a un interés no mayor del 4% anual, que se destinará exclusivamente a la construcción del hospital antituberculoso, de Río Rita, distrito de Colón.

15. Para traspasar a los Municipios, cuyas rentas no excedan de cien mil balboas (B/.100.000.00) anuales, los siguientes impuestos, o para darles participación en el producto de los mismos con el fin de ayudarlos a sostener el gobierno propio en condiciones adecuadas:

- a) El de expendio de licores.
- b) El de inmuebles en los centros urbanos.
- c) El impuesto agrario o de arrendamiento de tierras nacionales.
- d) El de degüello.
- e) El de salinas.
- f) El de bananos, en los distritos que los producen.
- g) El de arena y cascajo en las mismas circunstancias.

16. Para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B/.2.500.000.00) a un interés no mayor del 4% anual, que se destinará exclusivamente a la adquisición de los terrenos necesarios y a la construcción de un hipódromo moderno en los alrededores de la ciudad de Panamá.

Párrafo: Para amortizar el capital e intereses correspondientes a este empréstito, se destinará un porcentaje de las apuestas que se crucen en el hipódromo.

17. Para reformar las disposiciones del Código de Trabajo que reglamenta el contrato de trabajo en los barcos que se dedican al servicio de cabotaje y al tráfico internacional, con el fin de evitar perturbaciones de carácter social y económico.

18. Para crear una entidad autónoma que tendrá a su cargo todo lo relacionado con los es-

tudios, organización, financiamiento y administración de una Zona libre en la ciudad de Colón.

19. Para contratar un empréstito hasta de quinientos mil balboas (B/.500.000.00) a un interés de un 6% anual para comprar el gimnasio arena de Colón y construir un gimnasio en la ciudad de Panamá.

20. Para dictar medidas sobre inmigración y emigración.

21. Para adoptar el plan de Obras Públicas correspondiente al ejercicio fiscal de 1948.

22. Reformar, adicionar o subrogar las disposiciones legales vigentes sobre los Bancos Provinciales.

23. Para desarrollar el artículo 193 de la Constitución Nacional sobre la unificación del Régimen Municipal estableciendo un tesoro y una administración fiscal comunes, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 2º Los decretos-leyes que en virtud de estas facultades expida el Organo Ejecutivo del Gobierno, se harán bajo la responsabilidad colectiva, de todos los miembros del Consejo de Gabinete y de los de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º El Organo Ejecutivo del Gobierno dará cuenta a la próxima legislatura de los decretos-leyes que expida en virtud de esta autorización.

Dada en Panamá, en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de diciembre de 1947.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****RESUELVESE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 126**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 126.—Panamá, diciembre 30 de 1947.

En memorial fechado el 15 de diciembre de 1946 solicitó al Organo Ejecutivo el señor José de las Mercedes Cedeño, portador de la cédula de identidad personal N° 34-1015, que le declarara supernumerario como Guarda Línea de 3ª Categoría del Telégrafo, en los ramales de las oficinas de Las Tablas, de la 5ª sección del telé-